

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones.

San Gil, 7 de febrero de 2022.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	686793333001-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	ferreteriamultimateriales@hotmail.com notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante escrito obrante a folios del 123 al 127 del expediente digital, pdf 01 cuaderno principal, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, presentó la contestación de la demanda. Revisada esta, se advierte que, no se formularon excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

De igual manera, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2018-00233-00
CONTROVERSIA CONTRACTUALES
FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

Para que represente los intereses de la parte accionada, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de disponer reconocer personería a la abogada MARTHA ASTRID TORRES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 37.899.329 de San Gil y T. P 152.095 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

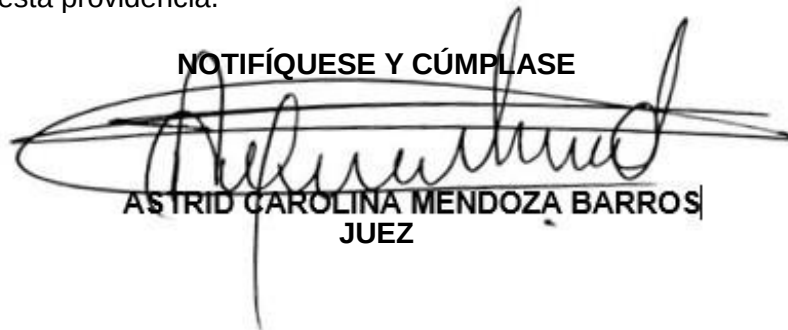
RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que no existen excepciones previas pendientes de ser resueltas.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia. .

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA, a la abogada MARTHA ASTRID TORRES REYES para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones.

San Gil, 7 de febrero de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	686793333001-2018-00367-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIEN PINTO FONSECA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LANDAZURI
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	alcaldia@landazuri-santander.gov.co marienspinto@hotmail.com ludor2008@hotmail.com

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante escrito obrante a folios del 94 al 108 del expediente digital, pdf 01 cuaderno principal, el MUNICIPIO DE LANDAZURI, presentó la contestación de la demanda. Revisada esta, se advierte que, no se formularon excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

De igual manera, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2018-00367-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JORGE LUIS CALA GONZALEZ
MUNICIPIO DE LANDAZURI

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

Para que represente los intereses de la parte accionada, MUNICIPIO DE LANDAZURI, de disponer reconocer personería al abogado JORGE LUIS CALA GÓNZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.101.686.763 y T. P 247.731 del C.S.J.

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial identificado como PDF 003 del expediente digital, se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE LUIS CALA GÓNZALEZ.

Para que represente los intereses de la parte accionada, MUNICIPIO DE LANDAZURI, de disponer reconocer personería a la abogada RUTH BIVIANA MANRIQUE ANAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 37.514.550 de Bucaramanga y T. P 109.762 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que no existen excepciones previas pendientes de ser resueltas.

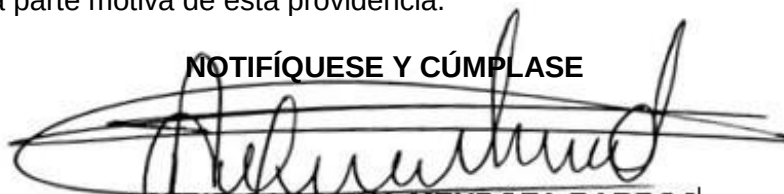
SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia. .

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA, al abogado JORGE LUIS CALA GÓNZALEZ para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado JORGE LUIS CALA GÓNZALEZ.

QUINTO: RECONOCE PERSONERIA, a la abogada RUTH BIVIANA MANRIQUE ANAYA para que represente los intereses de la parte demandada, MUNICIPIO DE LANDAZURI, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones.

San Gil, 7 de febrero de 2022.

ANAIŚ YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	686793333001-2018-00369-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NOEMI GÓÑZALEZ ARIZA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	nogoari@hotmail.com jorfeevillarealc@hotmail.com contactenos@esehospitalintegradosanbernardo-barbosa-santander.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante escrito obrante a folios del 139 al 151 del expediente digital, pdf 01 cuaderno principal, la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, presentó la contestación de la demanda. Revisada esta, se advierte que, no se formularon excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

De igual manera, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2018-003369-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NOEMI GONZALEZ ARIZ
ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

Para que represente los intereses de la parte accionada, ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, de disponer reconocer personería al abogado MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.014.690 de Barbosa y T. P 89.262 del C.S.J.

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial identificado como PDF 003 del expediente digital, se dispone aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

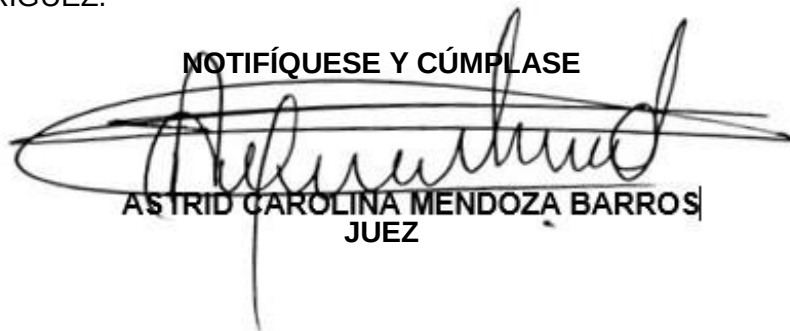
PRIMERO. Se declara que no existen excepciones previas pendientes de ser resueltas.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia. .

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA, al abogado MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el abogado MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones.

San Gil, 7 de febrero de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	686793333001-201-00101-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GAMALIEL AMADO MATEUS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	hospital.landazuri@gmail.com vergel.abogada@hotmail.com gamaliel84@hotmail.com carloscarreno_abogado@hotmail.com

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Mediante escrito obrante a folios del 139 al 151 del expediente digital, pdf 01 cuaderno principal, la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, presentó la contestación de la demanda. Revisada esta, se advierte que, no se formularon excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

De igual manera, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00101-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
GAMALIEL AMADO MATEUS
ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

Para que represente los intereses de la parte accionada, ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, de disponer reconocer personería al abogado EDWIN GILBERTO QUIROGA PINZON quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.363.591 de Landazuri y T. P 265.276 del C.S.J.

De igual manera, obra poder posterior otorgado por ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI a la profesional del derecho YURLE ZULEY VERGEL CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 37.667.947 y T.P 178.257 del C.S.J, por lo que se dispone reconocerle personería para represente los intereses de la demandada de conformidad con el poder allegado y en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente entregado al abogado EDWIN GILBERTO QUIROGA PINZON.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara que no existen excepciones previas pendientes de ser resueltas.

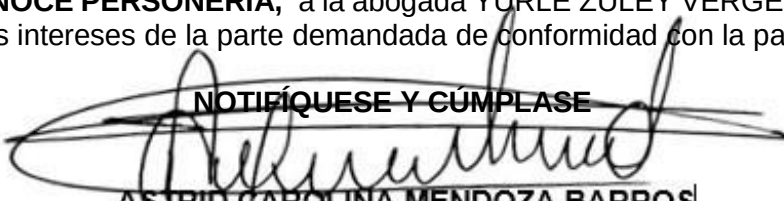
SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia. .

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA, al abogado EDWIN GILBERTO QUIROGA PINZON para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENGASE por revocado al poder entregado al abogado EDWIN GILBERTO QUIROGA PINZON.

QUINTO: RECONOCE PERSONERIA, a la abogada YURLE ZULEY VERGEL CARRILLO para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 7 de febrero de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00048-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALEXANDRA DEL CARMEN COLMENARES RESTREPO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos para notificación	alexandracol1@hotmail.com yasmidadrianacaro@gmail.com notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora **ALEXANDRA DEL CARMEN COLMENARES RESTREPO**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**. Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su representante legal o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones aportado en la demanda, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.



Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada YASMID ADRIANA CARO RUBIO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.098.705, y tarjeta profesional, No. 97.518 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ